

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00081-00
DEMANDANTE : Inés Serrano Rocha y Otras.
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa.
PROVIDENCIA : Inadmisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda de reparación directa instaurada por Inés Serrano Rocha actuando en nombre propio y en representación de Yulieth Marcela Villamizar Serrano, Erika Dayana Galindo Serrano, Eileen Gabriela Galindo Serrano y Sharon Michell Galindo Serrano, por intermedio de apoderado judicial, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales su admisión.

Revisado los documentos aportados con la demanda, el despacho evidencia que Erika Dayana Galindo Serrano, quien actúa como parte actora en la actualidad cuenta con la mayoría de edad, según el documento de identidad que se aporta a fl. 21, y por consiguiente ya cuenta con capacidad para comparecer por sí misma al proceso a través del apoderado judicial.

De lo anterior se tiene que en efecto Erika Dayana Galindo Serrano, al momento no acredita representación judicial dentro del proceso para actuar como demandante, por tanto, deberá constituir por apoderado judicial, si desea ser tomada como integrante de la parte actora, para lo anterior dispone del termino de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, de lo contrario se estudiará la demanda respecto de los demás demandantes.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de reparación directa interpuesto por Inés Serrano Rocha, Yulieth Marcela Villamizar Serrano, Erika Dayana Galindo Serrano, Eileen Gabriela Galindo Serrano, Sharon Michell Galindo Serrano, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional.

SEGUNDO: Ordénese que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se allegue poder otorgado a por Erika Dayana Galindo Serrano, de lo contrario se estudiará la admisión de la demanda respecto de los demás demandantes.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada Maira Luz Florez Bermúdez, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.777.182 expedida en Arauca, con tarjeta profesional N° 256.949 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 105, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinte (20) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.

BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria